

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE SANCIONES.

Presenta: *Dip. Abdies Pineda Morín (PES-Tamaulipas)*

Objeto: Propone la sustitución de las multas establecidas en la Ley en pesos por Unidades de Medida y Actualización UMA's.

Consideraciones

El suscrito, diputado federal Abdies Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La reforma constitucional del artículo 26 apartado B del 27 de enero de 2016 estableció que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía-INEGI- calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El Inegi, señala que la Unidad de Medida y Actualización (UMA)¹ es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Para 2017, el Inegi estableció que la UMA es el equivalente a \$75.49.

Por ello, la iniciativa propone la sustitución de las multas en pesos por las UMA's.

Argumentos que la sustentan

El 21 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Unidad de Medida y Actualización, en los términos siguientes:

Artículo 26. ...

B. ...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita por los Diputados César Octavio Camacho Quiroz, Marko Antonio Cortés Mendoza, Francisco Martínez Neri, Jesús Sesma Suárez, Norma Rocío Nahie García, José Clemente Castañeda Hoeflich, Luis Alfredo Valles Mendoza, Alejandro González Murilio, Federico Doring Casar, Guadalupe Acosta Naranjo, Javier Octavio Herrera Borunda, Virgilio Caballero Pedraza, María Elena Orantes López, Soralla Bañuelos de la Torre y Alfredo Ferreiro Velasco integrantes de la LXIII Legislatura publicada en la Gaceta Parlamentaria² el 27 de abril de 2016, señaló en su “exposición de motivos”:

“Conforme al Decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”

Destaca que esta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización fue suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y diversos diputados. Le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato en el Pleno de la Cámara de Diputados; es decir, no pasó a comisiones para que fuese dictaminada.

La iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados con 372 votos en pro y 1 abstención, el miércoles 27 de abril de 2016. En la Cámara de Senadores, la minuta fue aprobada por 78 votos en pro y 1 en contra, el jueves 15 de diciembre de 2016.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el artículo 4 señala como el INEGI calculará cada año el valor de la UMA:

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Con el objeto de hacerlo público, y con ello aplicable el artículo 5 de esta Ley prevé que:

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Contenido de la reforma

Resalta que se propone que los montos de las multas se tacen en UMA's con el objeto de que sea el Inegi quien determine cada año su actualización, y no la Profeco. Con esta modificación no se requerirá

que Profeco efectuó sesiones para tal fin, ya que bastará con que el Inegi emita el valor de la UMA para que las multas y todas las acciones tasadas en pesos se actualicen de inmediato.

El Inegi tiene la obligación por ley la publicación en el Diario Oficial de la Federación del valor de la UMA con un criterio establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para el caso de la reforma al artículo 25, podemos señalar que es congruente y armónica con la Constitución General de la República.

Con la reforma, la multa por apremio será entre 7,549.00 y 26,421.50 pesos; en caso de que persista la desobediencia en la infracción, la sanción será de 11,323.50 pesos. Con estas sanciones se busca que los proveedores de bienes y servicios le pongan mayor atención en la prestación de ellos, y eviten que la Procuraduría les imponga las sanciones con los montos que se proponen.

La multa de 244.36 pesos resulta sumamente irreal. En esta iniciativa, se propone que la multa mínima sea de 7,549 pesos.

La siguiente reforma que propone el presente instrumento legislativo es

El monto, con la conversión a UMA's quedaría en 490,685 pesos; cantidad que resulta muy aproximada a los 488,736.58 pesos vigentes en la Ley.

Por lo que se refiere a la reforma al artículo 117, la afectación es la misma que para el artículo anteriormente señalado. En razón de ello, a este artículo sólo se le efectúa la conversión a UMA´s, sin alterar el supuesto que se regula.

Las reformas en los artículos 126, 127, 128 y 128 Bis, relativos al Capítulo XIV “Sanciones” de la Ley en proceso legislativo, pretenden poner en UMA´s las multas que actualmente están en pesos

Con la modificación los montos de las multas quedarían en los siguientes términos.

Finalmente, la presente iniciativa propone que cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción, el total de las mismas no deberá rebasar de 110,000 Unidades de Medida y Actualización. Lo que, a la conversión en pesos, quedaría de la siguiente manera:

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Denominación del proyecto de decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE SANCIONES.

Texto normativo propuesto.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 25; el penúltimo párrafo del artículo 99; el segundo párrafo del artículo 117; los artículos 126, 127, 128, el primer párrafo del artículo 128 Bis; 129 Bis y 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

I. ...

II. Multa de 100 a 350 Unidades de Medida y Actualización.

III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por 150 Unidades de Medida y Actualización.

IV. ...

ARTÍCULO 99. ...

I. a VI. ...

Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de 6500 Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 117. ...

Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la

Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de 6500 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 126. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de 100 a 10,500 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al año en que se imponga.

ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al año en que se imponga.

ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa 100 a 36,400 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al año en que se imponga.

ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de 200 a 54,400 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al año en que se imponga.

...

ARTÍCULO 129 BIS. Para los efectos de actualización de los montos de las multas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor de las Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año.

ARTÍCULO 133. ...

Quando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción, el total de las mismas no deberá rebasar de 110,000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados a 25 de abril de 2017.

Diputado Abdies Pineda Morín (rúbrica)